

Bogotá, junio 30 de 2021

SEÑOR
Juez de Tutela Bogotá (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: Acción de Tutela con medida previa

Asunto: PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL TRABAJO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, así como del PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS de ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS

ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO identificada con CC No. Nro. 60.342.009 en mi calidad de aspirante dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- con ocasión del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 para proveer vacantes en la DIAN, con el acostumbrado respeto, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en adelante CNSC, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y pagué mi participación en el concurso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el cargo de GESTOR IV, identificado en la oferta pública de empleo en SIMO con el código 126468.
2. De conformidad con la resolución 00061 del 11 de junio de 2020, para el cargo se establecieron los siguientes requisitos para la admisión:

Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados

Requisitos del empleo.	
Estudios	
Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.	
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADERO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE MERCADERO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE MERCADERO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES.
CIENCIA POLÍTICA RELACIONES INTERNACIONALES	RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS.
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ENFÁSIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; JURISPRUDENCIA.

Tipo de experiencia y tiempo requerido: tres (3) años de experiencia de los cuales 1 es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

otros requisitos del empleo: tarjeta profesional en los casos que requiera la Ley.

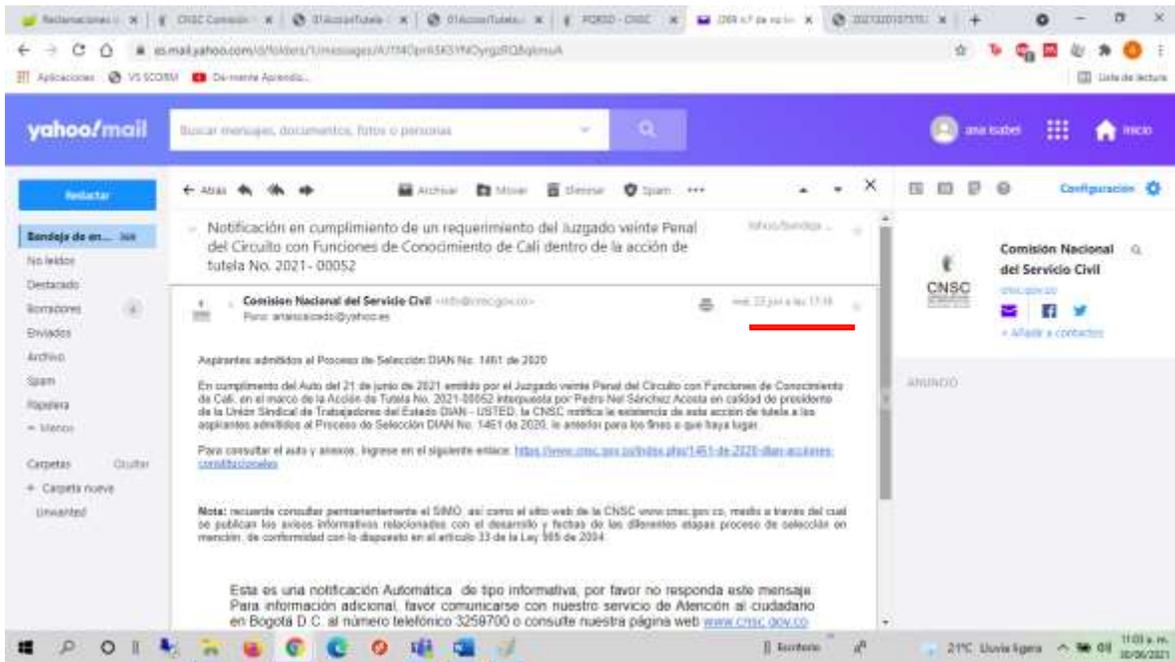
DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Version formato	FT-GH-1824		
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA				3			
Año	2020	Versión de la ficha	0 1	Vigencia Desde:	11/06/2020	Hasta:	
Identificación del empleo							
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa					Código de la Ficha	AT-FL-3005
Ubicación del empleo							
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias						
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación			Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa			Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.						
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ENFÁSIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ENFÁSIS EN SOFTWARE; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.						
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA - INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA INDUSTRIAL.						
INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES	INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA QUÍMICA.						
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA						
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada						
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley			Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2			

Dentro de la relación de documentos presentados para demostrar los requisitos aporte copia del título de abogado expedido por la Universidad Libre desde el 13 de diciembre de 2002, así como Especialización en Derecho Público de la misma institución desde el 31 de julio de 2008, con los cuales acredito experiencia profesional de más de 10 años, entendida esta como la experiencia adquirida desde la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional (Anexo acuerdo PS DIAN 2020) también aporte la tarjeta profesional No 120498 del CSJ;

Además para demostrar experiencia profesional relacionada entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (Anexo acuerdo PS DIAN 2020), aporté certificación laboral expedida por la Subdirectora de Gestión de Personal de la entidad DIAN en la cual consta que tengo experiencia laboral desde el 03 de marzo de 2009, en continuidad hasta la fecha, donde se relacionan las todas las funciones que he venido cumpliendo en los diferentes cargos en la entidad, funciones que son similares a las del cargo a proveer.

3. Hasta el día 24 de junio de 2021 me encontraba admitida para participar en el concurso, es tan así que de la misma CNSC me han sido notificadas las tutelas instauradas en relación con el concurso en mi calidad de **admitida** para el mismo (adjunto pantallazo del último correo de la CNSC del 23 de junio de 2021) solo hasta el día 25 de junio de 2021 (adjunto

pantallazo), se me informa que no estoy admitida, y manifiesta la CNSC que la suscrita no cumple con los requisitos mínimos de experiencia.



4. También aduce la CNSC frente al título de Especialización en Derecho Público: No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por Dos (2) años de experiencia profesional -establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer. Sin embargo, este requisito es de formación que no requiere equivalencia ni homologación para el cargo por cuanto la experiencia profesional hace relación a la experiencia adquirida desde la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional lo cual ocurrió hace más de 10 años, (Anexo acuerdo PS DIAN 2020), por lo tanto, **cumplo** con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. En gracia de discusión y en relación con el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020 que trae a colación la CNSC dispone equivalencias para los empleos del nivel profesional y describe título de post grado en la modalidad de especialización: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título, lo cual acredite y presente en la página de SIMO y consulté el día de hoy constatando que allí aparece, mi título de Especialización en Derecho Público adquirido desde el 31 de julio de 2008, es decir que tengo más de dos años de experiencia profesional solicitada para el cargo.

5. Demostrado el cumplimiento de los requisitos mínimos como es mi experiencia relacionada y experiencia profesional, sin embargo, en la validación adelantada por la CNSC para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos figura la observación en mi experiencia: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”.

En fecha 19 de mayo del presente año, la CNSC, en su sección de avisos informativos, publico: “La CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, recuerdan a los

Aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente el Acuerdo No. 0332 de 2020, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que se publicarán hoy 19 de mayo de 2021, podrán ser presentadas únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021, hasta las 23:59 horas del 21 de mayo de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente, las cuales serán decididas por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 por el mismo medio”.

Teniendo en cuenta que el resultado de verificación de requisitos mínimos publicado el 19 de mayo de 2021, resulte admitida, no presente reclamación alguna, si embargo como he estado pendiente de la citación a las pruebas escritas, observo con sorpresa que el **25 de junio de 2021**, se publicó en SIMO otros resultados de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, donde me informan: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”. y en el detalle de los resultados NO Admitido, aduciendo en relación con mi título de especialización NO VALIDO “No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por Dos (2) años de experiencia profesional -establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer”.



610 Sistema de apoyo para la gestión de Recursos Humanos

Escritorio Buscar empleos Control vacantes Ayuda Términos y condiciones de uso

ANA ISABEL

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Productividad
 Otros documentos
 Oficina Pública de Empleo de Carretera (OPEC)
 Asistencia

ESCUELA COAR	GESTIÓN ÉTICA	No Valida	El trámite de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de experiencia de estado por experiencia, exceptuadas para el nivel del cargo respectivo en el artículo 9 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
ESCUELA COAR	CERTIFICADO PQRS	No Valida	El trámite de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de experiencia de estado por experiencia, exceptuadas para el nivel del cargo respectivo en el artículo 9 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
VIRTUALIS IPH SAS	NUOVO ESTATUTO ADUNERDO	No Valida	El trámite de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de experiencia de estado por experiencia, exceptuadas para el nivel del cargo respectivo en el artículo 9 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
ICONTEC	FORMACION DE AUSTORES DE GESTION FISCAL Y TRIBUTARIA	No Valida	El trámite de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de experiencia de estado por experiencia, exceptuadas para el nivel del cargo respectivo en el artículo 9 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	No Valida	Se le otorga el 50% de experiencia por cumplimiento de requisitos del curso, correspondiente a la experiencia profesional, en la especialización de maestría en derecho público, por UNILIBRE, en el año 2017, en el marco de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, con carácter de título profesional independiente, requisito indispensable para el cumplimiento del requisito 304 de experiencia profesional, en el cargo a proveer.
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	VALIDA	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Derecho, establecido por la OPEC.

LI - 17 de 17 resultados

Experiencia Actualizar Windows
 Ve a Configuración para actualizar Windows

610 Sistema de apoyo para la gestión de Recursos Humanos

Escritorio Buscar empleos Control vacantes Ayuda Términos y condiciones de uso

ANA ISABEL

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Productividad
 Otros documentos
 Oficina Pública de Empleo de Carretera (OPEC)
 Asistencia
 Ver pago histórico
 Cambiar contraseña

Resultados

Proceso de selección:
 PROCESO DE SELECCION - DIAN

Prueba:
 VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

Empleo:
 AT-PL-3005- ADELANTAR, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, INVESTIGACIONES Y ACCIONES PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA, ASI COMO LA DETECCION DE PRACTICAS TENDIENTES A LA ELUSION, EVASION, ABUSO, CONTRABANDO Y LAVADO DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES. 304

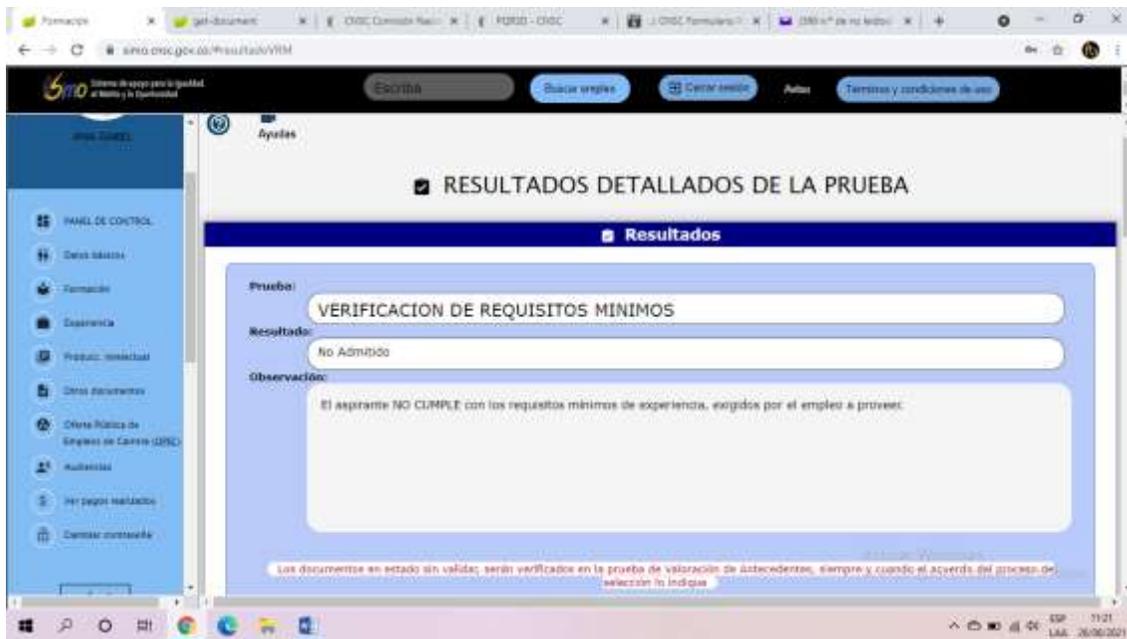
Número de evaluación:
 370966658

Nombre del aspirante:
 ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO

Resultado:
 No Admitido

Observación:
 El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Actualizar Windows
 Ve a Configuración para actualizar Windows



A todo esto, hay que preguntarse ¿cuántas etapas de verificación de requisitos mínimos existen en la convocatoria?, Por cuanto a la fecha luego del primer resultado del 19 de mayo de 2021, observo que se han realizado dos más, violándose la estabilidad jurídica del proceso de selección de las personas que participan en el concurso.

El día 26 de junio de 2021, procedí a revisar la página de SIMO para realizar la reclamación, y no se encuentra activado el botón para presentarla, razón por la cual dentro del término establecido para la reclamación, mediante escrito de petición radicado No 20213201075782 del 26 de junio de 2020, exprese de manera clara a la CNSC que cumplía con los requisitos mínimos para el concurso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el cargo de GESTOR IV, identificado en la oferta pública de empleo en SIMO con el código 126468, pero teniendo en cuenta que no estaba activo el botón de reclamaciones en la página de SIMO y que presente la misma mediante una petición en la página de la CNSC no se me va a dar respuesta.

De esta forma se observa que la CNSC en los resultados de la valoración de requisitos mínimos no se tuvieron en cuenta los antecedentes laborales y de experiencia y/o no fueron revisados correctamente, porque en la experiencia profesión y relacionada no reconocen los tiempos ejercidos como profesional en los cargos Gestor II, Gestor III en encargo, también es importante señalar que se me designó funciones de Jefe de Grupo interno de trabajo de investigaciones aduaneras de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá cargo que desempeñe desde el 24 de octubre de 2013 al 21 de julio de 2016 y dicha designación se homologa al cargo Gestor IV Código 304 Grado 04 de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad, funciones debidamente certificadas en el momento de la inscripción a la convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN; tampoco se tiene en cuenta que dentro de estos cargos se cumplen las funciones relacionadas en las funciones esenciales del cargo al cual concursé ya que ahí soporta la experiencia profesional y la relacionada, funciones que se describen en la certificación laboral aportada por la suscrita en la página de SIMO y suscrita por la Subdirectora de Gestión de Personal de la DIAN, entre las que se encuentran entre otras:

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION DE PERSONAL (A)
DE LA U A E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

C E R T I F I C A :

Que **ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO**, con cedula de ciudadanía No. 60.342.009, se vinculó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 03 de marzo de 2009, actualmente desempeña el cargo de **Gestor II Código 302 Grado 02**, ubicada en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Que durante su vinculación a la Entidad se ha desempeñado así:

Del 05 de diciembre de 2016 a la fecha, en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Del 17 de agosto de 2016 al 04 de diciembre de 2016, en el Despacho de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI

1. Hacer investigación, verificación, seguimiento y control de Fiscalización, de carácter intensivo o extensivo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
2. Determinar clientes, responsables o destinatarios de obligaciones fiscales, mediante el análisis y tratamiento de los insumos y la elaboración de la pre crítica correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
3. Investigar las denuncias de mediana complejidad, relacionadas con la fiscalización en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
4. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos
5. Sustanciar los reportes de operaciones sospechosas -ROS-, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
6. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

7. Ejecutar el régimen sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales establecidas en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
8. Analizar la información recopilada mediante investigaciones e indagaciones, a efectos de formular liquidaciones oficiales de corrección, revisión, aforo o para devolución de tributos y efectividad de garantías, en materia tributaria y aduanera, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
9. Adelantar investigaciones de mediana complejidad, relacionadas con acuerdos anticipados de precios, inversión extranjera y expedición de certificados de acreditación de residencia fiscal y/o situación tributaria, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
10. Aprender las mercancías que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
11. Definir la situación jurídica de mercancías aprehendidas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
12. Desarrollar acciones de control y/o acompañamiento en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
13. Gestionar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
14. Retener las divisas y/o moneda legal colombiana en efectivo y/o los títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana que han sido puestas a disposición por otras autoridades o fueren halladas en desarrollo de controles y/o visitas administrativas, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
15. Proyectar el acto administrativo que autoriza o retira la calidad como profesionales de compra y ventas de divisas y cheques de viajeros a las personas naturales y jurídicas y demás entes que son sujetos de las obligaciones administradas por la Entidad, de acuerdo con las condiciones determinadas en la normativa y procedimientos vigentes.
16. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con la autorización como profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes

17. Revisar expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
18. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento en el marco de su competencia, dentro del proceso de Fiscalización y Liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en materia tributaria, aduanera, y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.
19. Coordinar la ejecución de las acciones y programas de fiscalización y control en las Direcciones Seccionales, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
20. Tramitar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
21. Realizar estudios de apoyo técnico o administrativo sobre temas relacionados con el proceso de Fiscalización y Liquidación, que orienten la formulación de programas y proyectos del área, de acuerdo con lineamientos y metodologías establecidas.
22. Adelantar acciones orientadas a la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes operativos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con lineamientos institucionales y procedimientos vigentes.
23. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de mediana complejidad, relacionadas con el proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
24. Proyectar actos administrativos y documentos que atienden asuntos de mediana complejidad relacionados del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.
25. Atender trámites, requerimientos y consultas técnicas de mediana complejidad relacionadas con la operación del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, competencia del área y procedimientos vigentes.
26. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares
27. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo

Del 22 de julio de 2016 al 16 de agosto de 2016, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Jefe de Grupo

Del 24 de octubre de 2013 al 21 de julio de 2016, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Con las siguientes funciones comunicadas para el periodo antes mencionado de acuerdo con la comunicación de funciones de fecha 05 de febrero de 2016, firmada por el Superior Inmediato (folio 237), información encontrada en la historia laboral.

Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI

28. Hacer investigación, verificación, seguimiento y control de Fiscalización, de carácter intensivo o extensivo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
29. Determinar clientes, responsables o destinatarios de obligaciones fiscales, mediante el análisis y tratamiento de los insumos y la elaboración de la pre crítica correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
30. Investigar las denuncias de mediana complejidad, relacionadas con la fiscalización en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
31. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
32. Sustanciar los reportes de operaciones sospechosas -ROS-, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
33. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
34. Ejecutar el régimen sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales establecidas en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
35. Analizar la información recopilada mediante investigaciones e indagaciones, a efectos de formular liquidaciones oficiales de corrección, revisión, aforo o para devolución de tributos y efectividad de garantías, en materia tributaria y

- aduanera, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
36. Adelantar investigaciones de mediana complejidad, relacionadas con acuerdos anticipados de precios, inversión extranjera y expedición de certificados de acreditación de residencia fiscal y/o situación tributaria, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
 37. Aprender las mercancías que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
 38. Definir la situación jurídica de mercancías aprehendidas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
 39. Desarrollar acciones de control y/o acompañamiento en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 40. Gestionar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
 41. Retener las divisas y/o moneda legal colombiana en efectivo y/o los títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana que han sido puestas a disposición por otras autoridades o fueren halladas en desarrollo de controles y/o visitas administrativas, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 42. Proyectar el acto administrativo que autoriza o retira la calidad como profesionales de compra y ventas de divisas y cheques de viajeros a las personas naturales y jurídicas y demás entes que son sujetos de las obligaciones administradas por la Entidad, de acuerdo con las condiciones determinadas en la normativa y procedimientos vigentes.
 43. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con la autorización como profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes.
 44. Revisar expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 45. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento en el marco de su competencia, dentro del proceso de Fiscalización y Liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en

materia tributaria, aduanera, y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.

46. Coordinar la ejecución de las acciones y programas de fiscalización y control en las Direcciones Seccionales, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
47. Tramitar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
48. Realizar estudios de apoyo técnico o administrativo sobre temas relacionados con el proceso de Fiscalización y Liquidación, que orienten la formulación de programas y proyectos del área, de acuerdo con lineamientos y metodologías establecidas.
49. Adelantar acciones orientadas a la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes operativos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con lineamientos institucionales y procedimientos vigentes.
50. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de mediana complejidad, relacionadas con el proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
51. Proyectar actos administrativos y documentos que atienden asuntos de mediana complejidad relacionados del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.
52. Atender trámites, requerimientos y consultas técnicas de mediana complejidad relacionadas con la operación del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, competencia del área y procedimientos vigentes.
53. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.
54. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Y demas funciones descritas en la misma certificación laboral que obra en SIMO.

Las funciones para el cargo de GESTOR IV, identificado en la oferta pública de empleo en SIMO con el código 126468 corresponden a:

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA						DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato	FT-GH-1824	
Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia		Desde	11/06/2020	Hasta	
Identificación del empleo										
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL			Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								AT-FL-3005	
Ubicación del empleo										
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias									
Subproceso(s)	Fiscalización y liquidación						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo			
Propósito principal										
Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, investigaciones y acciones para la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.										
Funciones esenciales										
1.	Adelantar las verificaciones tendientes a la atención de solicitudes técnicas y trámites en materia tributaria, aduanera o cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos institucionales y los procedimientos establecidos.									
2.	Organizar la información y propuestas de asuntos de fiscalización para presentarlos a consideración de la reunión del Nivel Directivo del proceso/subproceso de fiscalización y liquidación para la decisión pertinente.									
3.	Hacer la precrítica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.									
4.	Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales.									
5.	Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.									
6.	Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.									
7.	Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.									
8.	Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.									
9.	Realizar la práctica de pruebas solicitadas por una dependencia del nivel central o seccional, para que obre dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.									
10.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.									

De acuerdo con lo narrado, su señoría considero que la falta de verificación de los documentos adjuntos, así como de la información consignada en el aplicativo SIMO, constituye una flagrante violación a mis derechos como aspirante al cargo de Gestor IV, dado que cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTACION JURIDICA

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Señala la Constitución Nacional: ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Conforme al anterior artículo constitucional, la presente acción es procedente como quiera que en el asunto en concreto, la Comisión Nacional de Servicio Civil, con su precario análisis de los documentos aportados a la vacante está vulnerando de forma grave y directa mis DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES: DERECHO DEL TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PROTECCIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, así como del PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS. Así pues, resulta totalmente acertado y viable la protección inmediata a través de este medio constitucional, toda vez que el actuar omisivo de la entidad accionada está vulnerando garantías constitucionales.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela. En este, se establece que dicho amparo puede ser presentado así: i) a nombre propio; ii) a través de representante legal; iii) por medio de apoderado judicial; o mediante agente oficioso.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha hecho mención a los requisitos que deben acreditarse al hablar sobre la procedencia de una acción de tutela, los cuales pueden sintetizarse en i) legitimación por pasiva; ii) inmediatez de la acción; y iii) subsidiariedad. Así lo aclaró en Sentencia T-71 del 19 de julio de 2017, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Así pues, frente a la legitimación en la causa por pasiva, encontramos que: “(...) dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso”

De la anterior afirmación, se permite concluir la legitimación, por cuanto La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, es decir, que goza de capacidad para ser parte dentro del presente litigio.

Con respecto al requisito de inmediatez, la Corporación aclaró que, “si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad, su interposición debe hacerse dentro un plazo razonable, oportuno y justo, bajo el entendido que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados”, situación que igualmente se encuentra acreditada, como quiera que la práctica de los exámenes se realizara el 5 de julio de 2021, de acuerdo a lo señalado: “Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN del 09 Junio 2021. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los aspirantes admitidos al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día cinco (05) de julio de 2021.”

Lo dicho, ha sido reiterado en su jurisprudencia, explicando incluso que el tiempo prudencial y razonable puede variar en cada caso en concreto, toda vez que se deben tener en cuenta las condiciones que rodean a cada caso, así como los posibles obstáculos que hayan tenido que sortear los accionantes.

Finalmente, frente al requisito de subsidiariedad, encontramos que conforme a lo establecido constitucionalmente, esta acción sólo podrá ser interpuesta, en la medida en que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. Ello, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, tal y como ocurre en el presente asunto, dadas mis condiciones de salud. Lo dicho, por cuanto en el presente asunto, no cuento con otro medio judicial o administrativo para la protección de mis derechos, toda vez que una vez agotada la reclamación, esta misma que contra esta ya no procede recurso alguno por lo tanto me encuentro gravemente afectado por la decisión tomada por el comité evaluador de los requisitos mínimos para aplicar a la carga, por lo tanto requiero una solución pronta y eficaz frente a mi solicitud de revisión en conjunto de los documentos aportados y a la información consignada en la plataforma designada para ello, teniendo en cuenta las fechas perentorias que se tienen para la presentación de exámenes y se considera que ningún otro medio judicial resulta idóneo para la salvaguarda de mis derechos vulnerados como son LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE AL DERECHO DEL TRABAJO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, así como del PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS, como lo es el amparo constitucional.

Lo anterior, se explica igualmente en Sentencia T-471 de 2017, donde se expone lo siguiente: “Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; que “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela.”

En relación con la idoneidad del recurso ordinario alternativo, en Sentencia SU-961 de 1999, se indicó “que en cada caso, el juez de tutela debe evaluar y determinar si el mecanismo judicial al alcance del afectado puede otorgar una protección completa y eficaz, de no cumplirse con los mencionados presupuestos, el operador judicial puede conceder el amparo constitucional de forma definitiva o transitoria según las circunstancias particulares que se evalúen.”

Así mismo, lo mencionado puede consultarse en sentencia T-225 de 1993, sentencia T-230 de 2013, sentencia T-808 de 2010 y sentencia T-956 de 2014. Página 7 de 12 Como es sabido la tutela tiene la finalidad proteger y defender los derechos fundamentales y procede frente a la violación de derechos fundamentales que, estén o no consignados en la Constitución, y que deben ser respetados y por ende pueden ser defendidos por el Juez de Tutela.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PUBLICO

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración- las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones

señaladas en el Código Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T. 256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: “la provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala, apunta a que tratándose de acciones de tutela en la que se invoque la vulneración de los derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otro medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollen sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violencia de los derechos reclamados.

La acción de tutela es un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que tiene su origen en el artículo 86 de la Constitución Política y se caracteriza por ser residual y subsidiaria.

Dichos caracteres dan cuenta del ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas en ejercicio de esta acción, ya que el ordenamiento jurídico ha establecido diversas acciones ordinarias encaminadas igualmente a la defensa de los derechos que no se pueden Página 8 de 12 pasar por alto. Por ello el artículo 6º numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 establece como causal de improcedencia de la tutela que «existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable».

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que el juez de tutela debe analizar los asuntos que llegan a su conocimiento observando estrictamente el carácter subsidiario y residual de la acción. Ello quiere decir que sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios legales existentes, ninguno resulte idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue conculcado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está desconociendo, entre otras cosas, lo dispuesta por la H Corte Constitucional frente a los derechos fundamentales al trabajo, confianza legítima, debido proceso administrativo, igualdad y debido proceso, así como del principio de primacía de la realidad sobre las formas, por el indebido análisis y verificación de la documentación enviada para ser parte de la lista de admitidos en la

convocatoria de la DIAN situación que vulnera mis derechos AL TRABAJO, LA IGUALDAD, EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA E LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS.

1. DERECHO AL TRABAJO.

En sentencia T -611 de 2001, señala las características fundamentales que constituyen el DERECHO AL TRABAJO en los siguientes términos: “El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa (...) Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento”

En el presente asunto, se tiene que la Comisión Nacional del servicio Civil al no realizar el análisis de la documentación en conjunto vulnera flagrantemente mi derecho al trabajo y el acceso al mismo, toda vez que al no ser admitido no me es posible realizar el las pruebas de conocimiento el día 5 de julio de 2021.

2. VIOLACIÓN A LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

En la sentencia T 453 de 2018, se tiene que: “ El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo (...) En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”

Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”, situación que no ocurre y que ha sido vulnerada por la Comision Nacional del Servicio Civil, al no realizar la evaluación de todos los requisitos y de los soportes allegados por mi parte a la convocatoria de Gestor IV.

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar, de esto se tiene que la Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.

Por lo tanto, El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones

intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

3. LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS

Al respecto se tiene que el artículo 228 Superior consagra un mandato para quienes administran justicia, según el cual, el derecho sustancial debe prevalecer en todas las actuaciones. Aunque la existencia de formalidades busca garantizar que exista seguridad jurídica, y el cumplimiento de un debido proceso, la jurisprudencia constitucional ha advertido que algunas exigencias formales que realizan los operadores jurídicos pueden llegar a vulnerar derechos iusfundamentales.

“ARTICULO 228º—La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

En la reciente Sentencia T- 154 de 2018 se reiteró lo dispuesto sobre el alcance de ese principio constitucional en los siguientes términos: “La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia materia”

Frente a este particular tenemos que si bien es cierto el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8, indica de que debe estar contenida la certificación, el comité no puede desconocerse que en esta misma se encontraban los datos de verificación de la información y de este mismo modo incluso con una simple llamada se podía confirmar o absolver cualquier duda, y por ello en el escrito allegado una vez recibido el resultado de NO ADMITIDO, se expusieron las razones por las cuales en la certificación no se encontraba la fecha de terminación de un vínculo con la empresa y así mismo que se trataba de un error humano al no haber consignado la palabra indicada, adicional a ello se allegaron los soportes que acreditaban la vinculación como trabajador y contratista es así como los funcionarios no pueden desconocer la realidad sustancial, y es la existencia mi experiencia laboral requerida para el cargo, así como el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, no desconociendo la realidad sustancial y sobreponiendo la realidad procesal.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin

embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[5].

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2591 DE 1991 en su artículo 71, y la potestad que le otorga la ley a su Honorable Despacho de suspender aquel acto que a su juicio con su ejecución vulnera cualquier derecho fundamental, solicito de manera respetuosa a su H. despacho, ordene la suspensión de la Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que se realizaran el día cinco (05) de julio de 2021, toda vez que una vez que dé realizadas impedirían mi participación ya que posteriormente me podrían no hacer las mismas pruebas o unas distintas violentándose el derecho de igualdad.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Archivo con pantallazos del resultado de verificación de requisitos mínimos de la página de SIMO
2. Título de Abogado en el cual reposa en los documentos aportados por la suscrita en la página de SIMO
3. Título de Especialización en Derecho Público el cual esta aportado en la página de SIMO
4. Copia de la tarjeta profesional la cual también está en la página de SIMO
5. Certificación laboral expedida por la entidad DIAN la cual también obra en la página de SIMO

PRUEBAS:

1. Archivo con pantallazos del resultado de verificación de requisitos mínimos de la página de SIMO
2. Título de Abogado en el cual reposa en los documentos aportados por la suscrita en la página de SIMO
3. Título de Especialización en Derecho Público el cual esta aportado en la página de SIMO

4. Copia de la tarjeta profesional la cual también está en la página de SIMO
5. Certificación laboral expedida por la entidad DIAN la cual también obra en la página de SIMO.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de la peticionaria lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, y en consecuencia.

SEGUNDO: se ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil revise mi reclamación, con la cual demuestro que cumplo con la experiencia profesional y la experiencia profesional relacionada para continuar en las fases del concurso para optar por una de las vacantes ofertadas por la DIAN.

TERCERO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC la suspensión de la continuidad del proceso de selección establecido en el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91 - JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Dirección para recibir comunicaciones CORREO ELECTRONICO: anaiscaicedo@yahoo.es teléfono 3182028312

ACCIONADO: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC: Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Notificaciones Electrónicas: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente



Ana Isabel Caicedo Acevedo
c.c. 60342009 de Cúcuta

CORREO ELECTRONICO: anaiscaicedo@yahoo.es teléfono 3182028312

simocnsc.gov.co/#dashboardciudadano

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

1. Datos básicos 2. Formación 3. Experiencia 4. Producción intelectual 5. Otros documentos

Alertas: 12 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
126468	PROCESO DE SELECCIÓN - DIAN	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR IV	304	4			Inscrito		Resultados		
14919	Convocatoria No. 428 de 2016 - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	GESTOR	T1	16			Inscrito		Resultados		

1 - 2 de 2 resultados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

simocnsc.gov.co/#resultados

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

ANA ISABEL

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	2021-06-25	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle acción	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	----------------	--------

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Formación x get-document x CNSC Comisión Nacio x PQRSD - CNSC x ... CNSC Formulario P x (366 n.º de no leídos) x +

simocns.gov.co/#resultado

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

ANA ISABEL

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCION - DIAN

Prueba: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

Empleo: AT-FL-3005: ADELANTAR, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, INVESTIGACIONES Y ACCIONES PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA, ASI COMO LA DETECCION DE PRACTICAS TENDIENTES A LA ELUSION, EVASION, ABUSO, CONTRABANDO Y LAVADO DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES. 304

Número de evaluación: 370969658

Nombre del aspirante: ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Formación x get-document x CNSC Comisión Nacio x PQRSD - CNSC x ... CNSC Formulario P x (366 n.º de no leídos) x +

simocns.gov.co/#resultadoVRM

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

ANA ISABEL

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados

Prueba: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

Detalle x | certifico: x | get-doc: x | CNSC C: x | Anexo A: x | 83-039-: x | PQRSO: x | CNSC: x | (366 n.º: x | R. Modelo: x | +

← → 🏠 simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

Escriba

el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.

ESCUELA DIAN	GESTION ETICA	No Valido	Al tratarse de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.	<input type="button" value="O"/>
ESCUELA DIAN	CERTIFICADO PQRS	No Valido	Al tratarse de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.	<input type="button" value="O"/>
VIRTUALIS IFM SAS	NUEVO ESTATUTO ADUANERO	No Valido	Al tratarse de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.	<input type="button" value="O"/>
ICONTEC	FORMACION DE AUDITORES DE GESTION FISCAL Y TRIBUTARIA	No Valido	Al tratarse de formación en la modalidad de Educación Informal, no corresponde a un documento válido para la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, estipuladas para el Nivel del cargo respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.	<input type="button" value="O"/>
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	No Valido	No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por Dos (2) años de experiencia profesional establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020; pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitada por el empleo a proveer.	<input type="button" value="O"/>
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Derecho, establecido por la OPEC.	<input type="button" value="O"/>

11 - 17 de 17 resultados << < 1 2 > >>

Experiencia Ve a Configuración para activar Windows.

ESP 12:29
LAA 26/06/2021

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1948

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Ana Isabel Caicedo Acevedo

C.C. No. 60.342.008 de Cúcuta

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Público

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Rector

En la ciudad de **San José de Cúcuta**

31 de Julio del 2008

Acto 3024, Universidad Libre.

El Rector

CT 81150

El Secretario General

Oficina de Admisión y Registro

de **J 4110 31** del 2008

Registro B069 Folio 1604 Libro de Registros 17

Gloria María Carvajal
De la Admisión y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

120498
Tarjeta No.

19/02/2003
Fecha de Expedición

13/12/2002
Fecha de Grado

ANA ISABEL
CAICEDO ACEVEDO

60342009
Cedula

NORTE DE SANTAN
Consejo Seccional

LIBRE/CUCUTA
Universidad



Los J. J. J.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jos Basel Cant J

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION DE PERSONAL (A)
DE LA U A E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

C E R T I F I C A:

Que **ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO**, con cedula de ciudadanía No. 60.342.009, se vinculó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 03 de marzo de 2009, actualmente desempeña el cargo de **Gestor II Código 302 Grado 02**, ubicada en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Que durante su vinculación a la Entidad se ha desempeñado así:

Del 05 de diciembre de 2016 a la fecha, en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Del 17 de agosto de 2016 al 04 de diciembre de 2016, en el Despacho de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI

1. Hacer investigación, verificación, seguimiento y control de Fiscalización, de carácter intensivo o extensivo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
2. Determinar clientes, responsables o destinatarios de obligaciones fiscales, mediante el análisis y tratamiento de los insumos y la elaboración de la pre crítica correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
3. Investigar las denuncias de mediana complejidad, relacionadas con la fiscalización en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
4. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos
5. Sustanciar los reportes de operaciones sospechosas -ROS-, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
6. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Subdirección de Gestión de Personal.	1
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



7. Ejecutar el régimen sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales establecidas en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
8. Analizar la información recopilada mediante investigaciones e indagaciones, a efectos de formular liquidaciones oficiales de corrección, revisión, aforo o para devolución de tributos y efectividad de garantías, en materia tributaria y aduanera, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
9. Adelantar investigaciones de mediana complejidad, relacionadas con acuerdos anticipados de precios, inversión extranjera y expedición de certificados de acreditación de residencia fiscal y/o situación tributaria, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
10. Aprender las mercancías que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
11. Definir la situación jurídica de mercancías aprehendidas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
12. Desarrollar acciones de control y/o acompañamiento en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
13. Gestionar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
14. Retener las divisas y/o moneda legal colombiana en efectivo y/o los títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana que han sido puestas a disposición por otras autoridades o fueren halladas en desarrollo de controles y/o visitas administrativas, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
15. Proyectar el acto administrativo que autoriza o retira la calidad como profesionales de compra y ventas de divisas y cheques de viajeros a las personas naturales y jurídicas y demás entes que son sujetos de las obligaciones administradas por la Entidad, de acuerdo con las condiciones determinadas en la normativa y procedimientos vigentes.
16. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con la autorización como profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes

Subdirección de Gestión de Personal.	2
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



17. Revisar expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
18. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento en el marco de su competencia, dentro del proceso de Fiscalización y Liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en materia tributaria, aduanera, y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.
19. Coordinar la ejecución de las acciones y programas de fiscalización y control en las Direcciones Seccionales, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
20. Tramitar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
21. Realizar estudios de apoyo técnico o administrativo sobre temas relacionados con el proceso de Fiscalización y Liquidación, que orienten la formulación de programas y proyectos del área, de acuerdo con lineamientos y metodologías establecidas.
22. Adelantar acciones orientadas a la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes operativos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con lineamientos institucionales y procedimientos vigentes.
23. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de mediana complejidad, relacionadas con el proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
24. Proyectar actos administrativos y documentos que atienden asuntos de mediana complejidad relacionados del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.
25. Atender trámites, requerimientos y consultas técnicas de mediana complejidad relacionadas con la operación del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, competencia del área y procedimientos vigentes.
26. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.
27. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo



Del 22 de julio de 2016 al 16 de agosto de 2016, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Jefe de Grupo

Del 24 de octubre de 2013 al 21 de julio de 2016, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Con las siguientes funciones comunicadas para el periodo antes mencionado de acuerdo con la comunicación de funciones de fecha 05 de febrero de 2016, firmada por el Superior Inmediato (folio 237), información encontrada en la historia laboral.

Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI

28. Hacer investigación, verificación, seguimiento y control de Fiscalización, de carácter intensivo o extensivo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
29. Determinar clientes, responsables o destinatarios de obligaciones fiscales, mediante el análisis y tratamiento de los insumos y la elaboración de la pre crítica correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
30. Investigar las denuncias de mediana complejidad, relacionadas con la fiscalización en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
31. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos
32. Sustanciar los reportes de operaciones sospechosas -ROS-, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
33. Reportar a la dependencia competente de la DIAN, las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
34. Ejecutar el régimen sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales establecidas en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias vigentes, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
35. Analizar la información recopilada mediante investigaciones e indagaciones, a efectos de formular liquidaciones oficiales de corrección, revisión, aforo o para devolución de tributos y efectividad de garantías, en materia tributaria y

Subdirección de Gestión de Personal.	4
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



- aduanera, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
36. Adelantar investigaciones de mediana complejidad, relacionadas con acuerdos anticipados de precios, inversión extranjera y expedición de certificados de acreditación de residencia fiscal y/o situación tributaria, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
 37. Aprehender las mercancías que han ingresado al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
 38. Definir la situación jurídica de mercancías aprehendidas, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
 39. Desarrollar acciones de control y/o acompañamiento en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 40. Gestionar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
 41. Retener las divisas y/o moneda legal colombiana en efectivo y/o los títulos representativos de divisas y/o moneda legal colombiana que han sido puestas a disposición por otras autoridades o fueren halladas en desarrollo de controles y/o visitas administrativas, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 42. Proyectar el acto administrativo que autoriza o retira la calidad como profesionales de compra y ventas de divisas y cheques de viajeros a las personas naturales y jurídicas y demás entes que son sujetos de las obligaciones administradas por la Entidad, de acuerdo con las condiciones determinadas en la normativa y procedimientos vigentes.
 43. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con la autorización como profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes
 44. Revisar expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.
 45. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento en el marco de su competencia, dentro del proceso de Fiscalización y Liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en

- materia tributaria, aduanera, y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.
46. Coordinar la ejecución de las acciones y programas de fiscalización y control en las Direcciones Seccionales, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones económicas internacionales y de inversión extranjera, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y en el marco de su competencia y jurisdicción.
 47. Tramitar la solicitud de práctica de pruebas en el exterior a través de exhortos, cartas rogatorias u oficios de solicitud, de acuerdo con los procedimientos señalados en las normas vigentes y en los acuerdos de asistencia mutua suscritos por Colombia con otros Estados.
 48. Realizar estudios de apoyo técnico o administrativo sobre temas relacionados con el proceso de Fiscalización y Liquidación, que orienten la formulación de programas y proyectos del área, de acuerdo con lineamientos y metodologías establecidas.
 49. Adelantar acciones orientadas a la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes operativos del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con lineamientos institucionales y procedimientos vigentes.
 50. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, de mediana complejidad, relacionadas con el proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.
 51. Proyectar actos administrativos y documentos que atienden asuntos de mediana complejidad relacionados del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.
 52. Atender trámites, requerimientos y consultas técnicas de mediana complejidad relacionadas con la operación del proceso de Fiscalización y Liquidación, de acuerdo con la normativa, competencia del área y procedimientos vigentes.
 53. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.
 54. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Además, y de acuerdo al Artículo 67 de la Resolución No. 011 del 04 de noviembre del 2008, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II en la División de Gestión de Fiscalización, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento para la definición de la situación jurídica de mercancías aprehendidas, cuando esta función no esté asignada a otro grupo interno de trabajo;

Subdirección de Gestión de Personal.	6
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



2. Proferir las resoluciones de decomiso, autos de entrega o de continuación de trámite;
3. Aceptar o rechazar las garantías en reemplazo de aprehensión;
4. Adelantar las investigaciones para proponer sanciones por infracciones al régimen de aduanas, hasta la conclusión del periodo probatorio;
5. Adelantar las investigaciones para proponer liquidaciones oficiales por infracciones al régimen de aduanas, hasta la conclusión del periodo probatorio,
6. Adelantar las investigaciones a los usuarios de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Sociedades de Comercialización Internacionales, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales, de conformidad con las competencias y jurisdicciones establecidas para el efecto;
7. Adelantar las investigaciones a los sujetos controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el incumplimiento en el reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo, o transacciones que ordene la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
8. Proferir los Requerimientos Especiales Aduaneros, solicitudes de explicación y demás actos administrativos necesarios e inherentes a los procesos desarrollados por el Grupo Interno de Trabajo;
9. Decretar y practicar las pruebas necesarias para el correcto soporte de las investigaciones adelantadas.
10. Expedir autos de inspección, autos comisorios y demás actos administrativos de trámite y preparatorios que fueren necesarios para adelantar los procesos a cargo del grupo;
11. Practicar visitas e inspecciones de fiscalización aduanera que se requieran, previa autorización del Jefe del Grupo Interno de Trabajo;
12. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización, para efectos de radicación, notificación, archivo y traslado cuando sea el caso, los expedientes y las actuaciones administrativas generadas por el Grupo Interno de Trabajo;
13. Informar y trasladar a las demás dependencias y entidades, las pruebas que puedan dar lugar a posibles investigaciones tributarias, cambiarias, disciplinarias, penales o de cualquier otro orden;
14. Apoyar, cuando se requiera, todas aquellas actividades relacionadas con las Acciones de Control;
15. Atender los requerimientos de información y de apoyo, solicitados por otras dependencias de la entidad, así como por otros organismos del Estado, que se relacionen con las funciones propias del Grupo Interno de Trabajo;
16. Atender las peticiones y pronunciarse sobre el silencio administrativo positivo en lo de su competencia;
17. Reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación al terrorismo a las dependencias o entidades competentes, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se expidan;

Además, en las dispuestas en el Artículo 113° de la Resolución 011 del 04 de noviembre de 2008. Funciones Comunes.

1. Formular y ejecutar el plan operativo y mapa de riesgos de la dependencia, y efectuar los seguimientos, ajustes y evaluación correspondiente de conformidad con el plan estratégico y el sistema de gestión de calidad y control interno de la Entidad;
2. Ejecutar los planes y las metas de gestión, de acuerdo con las directrices del superior jerárquico del Nivel Central y del Director Seccional según el caso;
3. Administrar el talento humano a su cargo y los recursos físicos y financieros asignados;
4. Garantizar la eficiente y correcta definición e implantación del Sistema de Gestión de Calidad y Control de Interno;
5. Elaborar, analizar, presentar y remitir oportunamente los diferentes informes y estadísticas de su competencia y velar por su calidad y confiabilidad;
6. Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia del Grupo;
7. Definir e implementar los procesos, procedimientos manuales y demás instructivos que garanticen el cumplimiento de las funciones del área a nivel nacional, de acuerdo con las directrices señaladas por alta dirección;
8. Las demás que le asigne el Jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Jefe de División (A)

Mediante resolución No. 793 del 27 de junio de 2014, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, desde el día 01 y hasta el 14 de julio de 2014.

Del 27 de junio de 2013 al 23 de octubre de 2013, en el Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Jefe de División (A)

Mediante resolución No. 1217 del 05 de agosto de 2013, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 06 de agosto de 2013 hasta el 20 de agosto de 2013.

Mediante resolución No. 0944 del 19 de junio de 2013, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, los días 20 y 21 de junio de 2013.

Subdirección de Gestión de Personal.	8
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9° PBX. 607 98 00 ext. 10675	



Jefe de División (A)

Mediante resolución No. 0995 del 28 de junio de 2013, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 02 y hasta el 05 de julio de 2013. Mediante resolución No. 0399 del 15 de marzo de 2013, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 15 al 25 de marzo de 2013 y del 01 al 07 de abril de 2013.

Del 11 de enero de 2013 al 26 de junio de 2013, en el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Jefe de Grupo

Del 28 de junio de 2012 al 10 de enero de 2013, en el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

De conformidad con el artículo 70° de la Resolución 0011 del 04 de noviembre de 2008, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización, además en las dispuestas en el Artículo 113° de la Resolución 011 del 04 de noviembre de 2008. Funciones Comunes, las siguientes:

1. Desarrollar las actividades relacionadas con la investigación, determinación, liquidación y formulación de los cargos por infracciones al régimen cambiario de competencia de la Entidad, originadas dentro de su jurisdicción;
2. Adelantar visitas de inspección, vigilancia y control a las personas jurídicas, naturales, demás entidades y a terceros que desarrollan actividades y operaciones de cambio cuyo control y vigilancia corresponde a la Entidad;
3. Proferir los actos de terminación y de archivo según el caso, en la etapa anterior a la formulación de cargos, así como los actos de terminación de la investigación por allanamiento presentados en la etapa de traslado del acto de formulación de cargos;
4. Tramitar la investigación sobre retención de divisas, adelantar las diligencias pertinentes y proferir el acto administrativo a que haya lugar;
5. Ejecutar el plan de fiscalización en materia de control cambiario de acuerdo con las políticas establecidas por la Subdirección de Gestión de Control Cambiario;
6. Desarrollar las actividades necesarias para garantizar la racionalización de las cargas de trabajo de acuerdo con la capacidad operativa de la dependencia;
7. Suministrar la información a las dependencias tributarias y aduaneras, respecto de las investigaciones cambiarias que den origen a su vez a investigaciones en estas áreas, así como a las autoridades competentes cuando de la información obtenida en ejercicio de sus funciones se infiera la comisión de otra infracción administrativa o de un delito;

Subdirección de Gestión de Personal.	9
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



8. Desarrollar actividades tendientes a detectar las operaciones inusuales y sospechosas, que al amparo de operaciones de cambio de competencia de la Entidad puedan provenir presuntamente del lavado de activos, así como reportarlas a quien corresponda;
9. Promover al interior de su jurisdicción el cumplimiento voluntario de las obligaciones cambiarias derivadas de las operaciones cuyo control y vigilancia corresponde a la DIAN;
10. Proyectar el acto administrativo por medio del cual se otorga, niega o cancela la autorización para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de competencia de la Entidad y de demás actos administrativos relacionados, dentro de su jurisdicción;
11. Adelantar vistas de inspección, vigilancia control a las personas jurídicas o naturales que soliciten autorización como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
12. Remitir cuando sea pertinente a la División de Gestión de Liquidación o a quien haga sus veces, los actos de formulación de cargos necesarios para proferir los actos que decidan de fondo la actuación.

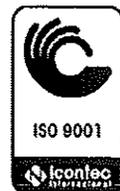
Además, en las dispuestas en el Artículo 113° de la Resolución 011 del 04 de noviembre de 2008. Funciones Comunes.

1. Formular y ejecutar el plan operativo y mapa de riesgos de la dependencia, y efectuar los seguimientos, ajustes y evaluación correspondiente de conformidad con el plan estratégico y el sistema de gestión de calidad y control interno de la Entidad;
2. Ejecutar los planes y las metas de gestión, de acuerdo con las directrices del superior jerárquico del Nivel Central y del Director Seccional según el caso;
3. Administrar el talento humano a su cargo y los recursos físicos y financieros asignados;
4. Garantizar la eficiente y correcta definición e implantación del Sistema de Gestión de Calidad y Control de Interno;
5. Elaborar, analizar, presentar y remitir oportunamente los diferentes informes y estadísticas de su competencia y velar por su calidad y confiabilidad;
6. Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia del Grupo;
7. Definir e implementar los procesos, procedimientos manuales y demás instructivos que garanticen el cumplimiento de las funciones del área a nivel nacional, de acuerdo con las directrices señaladas por alta dirección;
8. Las demás que le asigne el Jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Jefe de Grupo (A)

Mediante resolución No. 2574 del 10 de diciembre de 2012, le fueron signadas las funciones de Jefe del Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I de la

Subdirección de Gestión de Personal.	10
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9° PBX. 607 98 00 ext. 10675	



División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, del 08 al 23 de enero de 2013.

Jefe de División (A)

Mediante resolución No. 2574 del 10 de diciembre de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, del 08 al 11 de enero de 2013.

Mediante resolución No. 1665 del 16 de julio de 2012, le prorrogan la asignación de funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 25 de julio de 2012 hasta el 29 de agosto de 2012

Mediante resolución No. 1583 del 03 de julio de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 03 al 24 de julio de 2012.

Del 05 de noviembre de 2010 al 27 de junio de 2012, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actual Gestor II Código 302 Grado 02.

Del 05 de mayo de 2010 al 04 de noviembre de 2010, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, encargada como **Gestor III Código 303 Grado 03.**

Con las siguientes funciones realizadas durante los periodos antes mencionados, de acuerdo a las Valoraciones Individuales del Desempeño de fechas 05 de noviembre de 2010 y 01 de febrero de 2011, firmadas por el Jefe Investigaciones Aduaneras I (folios 129 y 130-134 al 142), información encontrada en la historia laboral:

Auditor Aduanero de Fondo II

1. Recibir los expedientes e iniciar el proceso de sustanciación.
2. Analizar la información existente con el fin de determinar posibles infracciones aduaneras e instruir las investigaciones correspondientes.
3. Practicar las pruebas necesarias pertinentes y conducentes en la forma y términos establecidos en la normatividad de acuerdo a cada proceso con el fin de determinar la infracción aduanera.
4. Tramitar las peticiones solicitadas por los interesados y entes de control con el fin de dar respuesta de manera oportuna.
5. Analizar, documentar y soportar con normas aduaneras vigentes los expedientes que se encuentren en proceso de sustanciación a efecto de que los actos administrativos proferidos se encuentren debidamente sustentados.
6. Proferir autos de archivo por presentación por acreditar pago de sanción reducida, autos de archivo o requerimiento especial aduanero para dar cumplimiento al procedimiento aduanero vigente.



Subdirección de Gestión de Personal.	11
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	

Jefe de División (A)

Mediante resolución No. 1252 del 18 de mayo de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, durante el día 18 de mayo de 2012.

Mediante resolución No. 1139 del 04 de mayo de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por los días 07,08 y 09 de mayo de 2012.

Mediante resolución No. 0917 del 30 de marzo de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por el periodo comprendido entre el 02 al 04 de abril de 2012.

Mediante resolución No. 0171 del 02 de febrero de 2012, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por los días 09 y 10 de febrero de 2012.

Mediante resolución No. 1879 del 28 de noviembre de 2011, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre y el 02 de diciembre de 2011.

Mediante resolución No. 1712 del 31 de octubre de 2011, le fueron asignadas las funciones de Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por los días 01 y 02 de noviembre de 2011.

Jefe de Grupo (A)

Mediante resolución No. 0963 del 28 de junio de 2011, le fueron asignadas las funciones de Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 28 de junio y hasta el 12 de julio de 2011.

Mediante resolución No. 0932 del 18 de mayo de 2010, le fueron asignadas las funciones de Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 18 y hasta el 21 de mayo de 2010.

Mediante resolución No. 0869 del 10 de mayo de 2010, le fueron asignadas las funciones de Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 10 y hasta el 14 de mayo de 2010.

Del 23 de febrero de 2010 al 04 de mayo de 2010, en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actual **Gestor II Código 302 Grado 02**.

Del 03 de marzo de 2009 al 22 de febrero de 2010, en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en el cargo de **Gestor II Código 302 Grado 02**

Subdirección de Gestión de Personal.	12
Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	



Con las siguientes funciones comunicadas para el periodo antes mencionado de acuerdo con la comunicación de funciones de fecha 31 de marzo de 2009, firmada por el Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I (folios 52 y 53), información encontrada en la historia laboral.

Sustanciador Aduanero Imposición de sanciones Aduaneras

1. Recibir los expedientes en reparto y correspondencia relacionada con los mismos para iniciar el proceso de sustanciación.
2. Analizar la información existente con el fin de determinar posibles infracciones aduaneras e instruir las investigaciones correspondientes.
3. Practicar las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes en la forma y términos establecidos en la normatividad de acuerdo a cada proceso, con el fin de determinar la infracción aduanera correspondiente.
4. Tramitar las peticiones solicitadas por los interesados y entes de control con el fin de dar respuesta de manera oportuna.
5. Analizar, documentar y soportar con normas aduaneras vigentes los expedientes que se encuentren en proceso de sustanciación a efectos de que los actos administrativos proferidos se encuentren debidamente sustentados.
6. Proferir los actos administrativos de acuerdo a la acción iniciada para proponer las sanciones correspondientes.
7. Proferir autos de archivo por presentación de pruebas satisfactorias o por acreditar el pago de la sanción correspondiente antes de proferir el requerimiento especial aduanero para dar cumplimiento al procedimiento aduanero
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo.

Jefe de Grupo (A)

Mediante resolución No. 0824 del 03 de mayo de 2010, le fueron asignadas las funciones de Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a partir del 03 y hasta el 07 de mayo de 2010.

Esta certificación se elabora con base en la información encontrada en la Historia Laboral y la información registrada en el Sistema de Recursos Humanos y Nomina Kactus-HR, se expide a solicitud de la interesada, hoy 18 de abril de 2017.

Olga Lucía Pacheco B.
OLGA LUCÍA PACHECO BELTRAN

Aprobó: Luz Mary Gómez Ortiz.
Proyecto: Aura E. Jiménez G.

	Subdirección de Gestión de Personal.	13
	Carrera 7 No. 6 C - 54 piso 9º PBX. 607 98 00 ext. 10675	

